



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 93

Radicado No. 2021-00040-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que fue recibido el día de hoy, vía email. Se procedió a radicarla bajo el No. 132484089001-2021-00040-00. Libro radicador No. 10 folio No. 72. Provea.

El Guamo - Bolívar, 31 de mayo de 2021.

LAZARO FRANCISCO VIVERO LEÓN
SECRETARIO

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE SAS

Demandado: LUIS SANTIAGO CONTRERAS ATENCIA Y CARMEN LUCIA ROMERO MARTINEZ

Se encuentra al Despacho, el proceso ejecutivo promovido por **COMERCIALIZADORA CREDICARIBE SAS**, identificada con NIT No.900044470-2, representada legalmente por **GRISEL SUAREZ ORDOÑEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS SANTIAGO CONTRERAS ATENCIA Y CARMEN LUCIA ROMERO MARTINEZ**, a fin de resolver acerca de su admisión.

Se observa por parte del Despacho lo siguiente:

1.- La apoderado judicial del demandante en el ítem de notificaciones indica como sitio de notificación del demandado **LUIS SANTIAGO CONTRERAS ATENCIA**, el corregimiento de El GUARUMO, CORDOBA, en el Guamo. Y en lo que concierne a la demandada **CARMEN LUCIA ROMERO MARTINEZ** la CRA 5 # 6A-38, sin especificar de donde y expresando más adelante que desconoce la dirección del demandado. Igualmente, no aporta la dirección electrónica donde se pueda realizar la notificación a los demandados.

2.- Se avizora que el título valor aportado en formato PDF, no es claro y legible en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos deja en duda a que municipio pertenecen las direcciones de los dos demandados, pues la parte demandante no es clara al respecto y no llena los requisitos que exige el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 93

Radicado No. 2021-00040-00

En virtud a lo anterior, esta judicatura en aplicación del Art. 90, numeral 1 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija los yerros anotados, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLÍVAR**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir el proceso ejecutivo adelantando por **COMERCIALIZADORA CREDICARIBE SAS**, identificada con NIT No.900044470-2, representada legalmente por **GRISEL SUAREZ ORDOÑEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS SANTIAGO CONTRERAS ATENCIA Y CARMEN LUCIA ROMERO MARTINEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que aporte y corrija los yerros enunciados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazado.

TERCERO: Tener a la Dra. **JOHANNA PRADA DIAZ**, como apoderado Judicial de **COMERCIALIZADORA CREDICARIBE SAS**, identificada con NIT No.900044470-2, representada legalmente por **GRISEL SUAREZ ORDOÑEZ**, en los mismos términos y para los efectos en que se confirió el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

